

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 367-19DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación sustentado por la licenciada JOHANNA PONS VASQUEZ, en contra de la Resolución DNP No. 140-2020AER de fecha 27 de agosto de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 100 numeral 3 y 106 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 171 y 172, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese,

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/AER/fe
Queja No.367-19DAERR

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P
Secretario General

